



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Reglamento del Carnaval de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número No. 5450, segunda sección, de fecha 30 de noviembre de 2016.

Aprobación	2022/10/06
Publicación	2022/11/09
Vigencia	2022/11/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6136 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.-RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la regulación del carnaval de Jiutepec, Morelos, considerado el evento público más concurrido del municipio; así como la creación de nuevos mecanismos para una mejor organización de dicha festividad, y lograr con ello que los asistentes al mismo, disfruten de una sana convivencia, priorizando en todo momento la seguridad.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; así mismo, queda establecido que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

De igual forma, en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de



las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los reglamentos municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las unidades administrativas y organismos descentralizados y desconcentrados que integran la Administración pública municipal, integrada inclusive por comités, comisiones y consejos que funcionan al interior del ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental. Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad son prioritarias, por lo que la base de todas las



políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2022-2024, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular el carnaval que se realiza dentro del municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entienden por:

- I. Ayuntamiento.- El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el presidente municipal, una o un síndico municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- II. Arenga.- Discurso en tono solemne y elevado que se pronuncia para enardecer o levantar los ánimos; especialmente el de carácter militar o político;
- III. Barras.- Establecimientos comerciales donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra;
- IV. Carnaval.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, durante cuatro días itinerantes en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal;



V. Comparsa.- Es un tipo de agrupación carnavalesca que sale a la calle a interpretar su música y baile. Los instrumentos, el tipo de baile y el carácter del espectáculo son específicos para cada país en que existen, y en muchos carnavales del mundo se realizan concursos donde éstas compiten por diversos premios en general;

VI. Consejo del Carnaval.- Cuerpo colegiado integrado por vecinos y funcionarios del ayuntamiento de Jiutepec, encargado de la organización y desarrollo del carnaval;

VII. Consejeros ciudadanos.- Tres ciudadanos propuestos de manera honorífica por los vecinos de la cabecera municipal;

VIII. Contralor municipal.- El contralor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

IX. Convocatoria.- Es el documento suscrito por el Consejo del Carnaval o por su presidente, que será publicado en los estrados del ayuntamiento, en los lugares visibles de la cabecera municipal y/o en algún medio de comunicación impreso o digital, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación o conformación del carnaval;

X. Desfile de comparsas.- Paseo de los contingentes de comparsas y chinelos, sobre las calles Emiliano Zapata, 20 de noviembre, Motolinía, Guadalupe Victoria e Insurgentes del Centro de Jiutepec;

XI. Dirección de Ingresos.- El área dependiente de la Tesorería Municipal, encargada de recibir todos los ingresos que se generan, previa expedición de los recibos correspondientes;

XII. Director de Industria, Comercio y Servicios.- El director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XIII. Director de Protección Civil.- El director de Protección Civil del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XIV. Director de Salud.- El director de Salud del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XV. Director de Saneamiento y Mobiliario.- El director de Saneamiento y Mobiliario del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XVI. Patrocinadores.- Son las empresas y particulares en general, que mediante la donación, o cualquier otro acto contractual, aportan recursos económicos o en especie al municipio, para que con ellos, se organice anualmente el carnaval;



- XVII. Presidente del carnaval.- La persona designada por el presidente municipal y es quien preside el comité del carnaval;
- XVIII. Presidente del Consejo del Carnaval.- Es el presidente municipal de Jiutepec, Morelos;
- XIX. Presidente municipal.- El presidente municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XX. Secretario municipal.- El secretario municipal del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos;
- XXI. Secretario de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte.- El secretario de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XXII. Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.- El secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- y,
- XXIII. Tesorero municipal.- El tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 3.- El presidente municipal es la autoridad máxima en la organización y desarrollo del Carnaval, será el presidente del Consejo y designará de manera directa al presidente del carnaval, en el mes de octubre previo a la celebración del carnaval.

Artículo 4.- El Consejo del carnaval, tendrá a su cargo la planificación, organización y el desarrollo del carnaval del municipio de Jiutepec y estará integrado de la siguiente manera:

- A) El presidente del Consejo.- Presidente municipal;
- B) La Comisión de eventos.- Integrada por cinco regidores nombrados por el Cabildo en pleno;
- C) El secretario municipal;
- D) El secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- E) El tesorero municipal;
- F) El secretario de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte;



- G) El contralor municipal;
- H) El director de Protección Civil;
- I) El director de Industria, Comercio y Servicios;
- J) El director de Salud;
- K) El director de Saneamiento y Mobiliario;
- L) El presidente del carnaval; y,
- M) Los consejeros ciudadanos.

Los servidores públicos integrantes del Consejo se harán cargo de las actividades propias o afines a cada una de sus áreas.

Artículo 5.- El Consejo del carnaval, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en todo momento en la organización y desarrollo del carnaval, vigilando que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Fijar las bases y criterios para la celebración de los contratos con los grupos o espectáculos artísticos, recreativos, etc.;
- III. Difundir y promover a través de los medios publicitarios la celebración del carnaval en Jiutepec, Morelos;
- IV. Dar publicidad a todos y cada uno de los eventos a realizarse durante el desarrollo del Carnaval, así como fijar las fechas de inicio y terminación del mismo;
- V. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en forma detallada de todos los activos que puedan generarse por la organización del carnaval;
- VI. Establecer los lugares y espacios donde se desarrollarán las diversas actividades propias del carnaval;
- VII. Promover el interés de la ciudadanía acordando y ejecutando todo lo necesario para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que habitan en la periferia donde se realiza el carnaval, así como los visitantes y participantes del mismo; y,
- VIII. Fomentar la cultura en el municipio, concientizando a los comerciantes que participen en el carnaval; para que ayuden a generar en los visitantes el respeto de las normas establecidas en este reglamento.



Artículo 6.- Para ser presidente del carnaval, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Jiutepec;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No estar inhabilitado; y,
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 7. El cargo de presidente del carnaval es honorífico, de ninguna manera se considerará funcionario o servidor público, y tendrá una duración de un año en funciones con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar al Consejo del carnaval “El Manual de Organización” por escrito, treinta días naturales antes del encuentro de comparsas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para su autorización o modificación;
- II. Expedir, suscribir y publicar las convocatorias del carnaval en las cuales deberá especificarse los horarios de apertura y cierre, así como la invitación a la ciudadanía de mejorar su educación ambiental para evitar la contaminación que cada año se genera con motivo de la celebración del carnaval;
- III. Dirigir con el apoyo de todos y cada uno de los integrantes del consejo del carnaval, la organización y desarrollo de las actividades propias del evento;
- IV. Llevar un control contable de todas las operaciones económicas del carnaval;
- V. Dirigir la situación financiera y elaborar los estados financieros del carnaval en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VI. Rendir los informes que le solicite el consejo del carnaval;
- VII. Representar al Consejo del carnaval en todos los eventos propios del mismo;
- VIII. Ser el responsable de la contratación de espectáculos y eventos artísticos del carnaval; y,
- IX. Celebrar en unión con el presidente municipal, los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la organización, desarrollo y funcionamiento del carnaval.



Artículo 8.- El presidente del carnaval llevará a cabo mediante consulta popular, la selección de tres consejeros ciudadanos propuestos por los vecinos conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IX de este reglamento, en el mes de noviembre anterior a la celebración del carnaval; los cuales tendrán las siguientes comisiones:

- I. El consejero ciudadano encargado de convocar a las comparsas y presentar por escrito, los presupuestos o cotizaciones de las bandas musicales;
 - II. El consejero ciudadano encargado de la cotización, la preparación de los alimentos, el lugar y mobiliario. Para el personal encargado del desarrollo de dicha festividad; y,
 - III. El consejero ciudadano encargado del orden del carnaval.
- Y concluirán sus funciones el mismo periodo que el presidente de carnaval.

Artículo 9.- Todo ingreso económico que se genere por la organización y desarrollo del Carnaval, será siempre efectuado ante la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, previa la expedición de los comprobantes correspondientes.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Jiutepec, fijará el presupuesto para el carnaval que se manejará y aplicará en los términos del presente reglamento y en lo no previsto, se atenderá por las directrices que dicte el tesorero municipal.

En el caso de no contar con un presupuesto previsto, se atenderá conforme los lineamientos que dicte el tesorero municipal, a fin de satisfacer las tareas que contempla el presente reglamento.

Artículo 11.- Los recursos financieros con los que se organizará, operará y desarrollará el carnaval serán los siguientes:

- I. Los ingresos obtenidos por los permisos y las diversas contrataciones que otorgue el Consejo del carnaval y los que genere la Dirección de Industria, Comercio y Servicios; y,
- II. Todos los donativos o contraprestaciones en dinero o en especie que aporte cualquier persona al Consejo de carnaval.



Los donativos o aportaciones podrán ser obtenidos de los patrocinadores, a través de los contratos que con ellos celebre el Consejo de carnaval.

Estos recursos económicos serán ingresados a la Tesorería Municipal, bajo el rubro de recursos propios, los cuales deberán concentrarse en una o más cuentas bancarias específicas, con tal de que estén destinadas sus aplicaciones exclusivamente a los gastos propios del carnaval.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL CARNAVAL

Artículo 12.- Los comercios que participen durante el carnaval se clasificarán en:

- I. Fijos.- Serán aquellos comercios que cuenten con un local o inmueble en el que realicen sus actividades y se encuentren dentro de la periferia donde se realizan las actividades del carnaval;
- II. Semifijos.- Aquellos comerciantes a los cuales se les asigne un lugar en la vía pública y su participación sólo se realice durante el desarrollo del evento y para los días que se les otorgó el permiso o autorización; y,
- III. Ambulantes.- Aquellos comerciantes que no cuentan con un espacio o área asignado y realizan sus actividades a lo largo de la periferia donde se realiza el carnaval.

Artículo 13.- Los lugares o áreas donde se realizan actividades comerciales deberán de ser asignados por el Consejo del carnaval debiendo de especificar el lugar exacto de ubicación, así como el espacio que deberán de utilizar, el cual no podrá exceder de tres metros de largo por dos metros de ancho, pudiendo ocupar hasta dos espacios dependiendo del giro comercial que se ejerza, previa autorización correspondiente.

Artículo 14.- Por ningún motivo, se permitirán actividades comerciales semifijas y ambulantes en las calles colindantes, ni en el interior del zócalo municipal, debido a que son espacios que se utilizarán estrictamente para el paso de las comparsas de los chinelos, danzantes y bandas musicales.



Asimismo los particulares no podrán utilizar sus predios como estacionamiento público o prestar servicio de baño público, sin contar con la autorización y permiso correspondiente, que les otorgue la Dirección de Industria, Comercio y Servicios, previo al pago que para tal efecto esta última indique.

Artículo 15.- Queda prohibido alterar o modificar la construcción o instalación del lugar que les fue asignado por el Consejo del carnaval, debiendo respetar de manera estricta el giro para el cual obtuvieron la autorización, licencia o permiso.

Artículo 16.- Los negocios cuyo giro comercial sea la venta de alimentos y barras, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el Consejo del carnaval, debiendo ser en inmuebles, áreas o zonas que cuenten con las condiciones sanitarias para el consumo de sus productos.

Además de contar con los permisos de la Dirección de Salud Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal, quienes de manera permanente realizarán visitas de inspección para asegurarse que los productos de venta cumplan con las normas de este reglamento, así como las de seguridad y sanitarias correspondientes.

Artículo 17.- Los comerciantes evitarán obstruir con sus artículos la libre circulación de peatones debiendo de abstenerse de vender artículos pirotécnicos de cualquier índole, así como el manejo de material inflamable.

Artículo 18.- Los negocios que requieran la instalación eléctrica deberán estar totalmente aislados, debiendo contar con un switch con fusibles de amperaje correcto y/o pastillas termoeléctricas, así mismo podrán conectarse a las bajadas que previamente instale la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las inspecciones diarias que el personal de la Dirección de Protección Civil Municipal realizará.

Cada comerciante que haga uso de las instalaciones eléctricas deberá cubrir el consumo de energía eléctrica que utilice, misma que será determinada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro.



CAPÍTULO IV DE LOS NEGOCIOS FIJOS VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, durante el periodo que se realice el carnaval, sólo podrán vender bebidas alcohólicas en vaso de cartón encerado debiendo respetar el horario que se fije el cual será de las 16:00 hrs. a las 20:00 hrs los viernes y lunes y de las 13:00 hrs. a las 20:00 hrs. los días sábados y domingos.

Artículo 20.- Los particulares que no cuenten con permiso, autorización o licencia, por ningún motivo podrán poner a la venta dentro de sus domicilios bebidas con contenido alcohólico. Quienes lo hagan serán sujetos de una sanción económica que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII de este reglamento.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los negocios establecidos, aun cuando cuenten con licencia de venta de vinos y licores.

Artículo 22.- Por ningún motivo, los negocios establecidos podrán exhibir los productos con contenido alcohólico en la vía pública ni en las aceras de sus negocios.

Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO V DE LOS NEGOCIOS SEMIFIJOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADAS BARRAS

Artículo 23.- Los negocios semifijos que expenden bebidas con contenido alcohólico denominadas barras, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el consejo del carnaval, y no podrán tener una distancia menor a



200 metros de la periferia del zócalo municipal. Así mismo la renta del lugar donde estarán instaladas las barras, será cubierta por los comerciantes.

En la zona de barras se prohíbe la participación de animadores, personas que realicen arengas, implementen dinámicas de juegos y concursos. En dicha zona se deberá contar con sanitarios y servicio de seguridad privada a costa de los comerciantes de esa zona.

Dichos negocios tienen prohibida la instalación de mesas, sillas, bancos o cualquier otro mobiliario en la zona de barras.

La apertura en la zona de barras será con un horario de las 16:00 hrs. a 20:00 horas los viernes y lunes y de las 13:00 hrs. a las 20:00 hrs. los días sábados y domingos.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas en envase de vidrio y latas que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.

Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización para ello; sin excepción, sólo podrá realizarse hasta las 20:00 horas durante los días del carnaval.

Artículo 26.- Los negocios habilitados para la venta única y exclusivamente de bebidas alcohólicas, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Consejo del carnaval debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.

Artículo 27.- Para efectos de dar mayor proyección al carnaval, así como fortalecer los apoyos económicos o en especie para su publicidad y difusión, el Consejo del carnaval podrá llevar acabo contratos de exclusividad con algunos proveedores de la industria cervecera y refresquera que podrán participar durante las festividades del carnaval.

Artículo 28.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados.



CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y JUEGOS MECÁNICOS

Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, así como contar con el permiso de la autoridad competente.

Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Consejo del carnaval, debiendo comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal. Quien deberá de expedir el dictamen correspondiente atendiendo a las peculiaridades del caso.

Artículo 31.- La ubicación de los juegos mecánicos y de los negocios que contemplen giros afines a éstos, se ubicarán en los lugares designados previamente por el Consejo de carnaval, dichos lugares de asignación, no podrán ubicarse por ningún motivo dentro de las calles que conforman las colindancias con el zócalo municipal, ni mucho menos dentro de éste.

Artículo 32.- Los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con un seguro de cobertura amplia, mismo que deberá de estar vigente, debiendo de presentar en original con una copia del mismo, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 33.- Será requisito indispensable por parte de los propietarios de los juegos mecánicos o quien los represente, firmar el convenio en que se obliguen a tomar las medidas de seguridad necesarias ante la Dirección de Protección Civil Municipal, debiendo sujetarse a las inspecciones diarias que el personal de dicha dirección realizará a las instalaciones eléctricas y mecánicas de cada uno de los juegos, a fin de garantizar la integridad física de los usuarios; así mismo deberá de existir una distancia entre cada uno de los juegos mecánicos de tres metros como mínimo.



Artículo 34.- Los propietarios de los juegos mecánicos deberán de contar con planta de luz propia, absteniéndose de utilizar la red de energía eléctrica; las instalaciones eléctricas deberán de ser aisladas y contarán con un switch de fusibles del amperaje correcto o pastillas termoeléctricas.

Artículo 35.- Cada uno de los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con extintores a base de polvo químico seco, en condiciones de uso y de al menos 6 kilos cada uno, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos, bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Así mismo, deberán de contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente suministrados con material de curación. De igual forma, deberán contar con barreras o barandales de seguridad, a fin de evitar algún accidente con los asistentes.

Queda prohibido vender alimentos y/o bebidas dentro de la zona de juegos mecánicos.

CAPÍTULO VII DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 36.- Para la quema de fuegos pirotécnicos:

- A) Para la utilización de material pirotécnico, deberán contar con los permisos correspondientes y vigentes por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- B) Contar con seguro de cobertura amplia vigente (presentar ante la Dirección de Protección Civil Municipal copia del mismo, para su cotejo con el original); y,
- C) Firmar convenio con la Dirección de Protección Civil Municipal, haciéndose responsables de los daños que pudieran ocasionar por la utilización de estos artículos.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS COMERCIOS



Artículo 37.- Los negocios que requieran del suministro de energía eléctrica, no podrán instalar sus bajadas sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad y de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 38.- Los negocios semifijos que manejen tanques de gas, deberán de contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, en lo que se refiere a las instalaciones.

Artículo 39.- Los comercios semifijos que requieran de anafres, comales, hornos y todo aquello que pueda representar un peligro para la integridad física de las personas, deberán de instalarse en una zona especial para la venta de alimentos.

Artículo 40.- Los puestos que utilicen GAS LP, deberán contar con extinguidor a base de polvo químico seco, así como regulador de gas e instalaciones en buen estado, debiendo mantener sus cilindros en forma vertical y mantener acceso libre de mesas y sillas con un mínimo de dos metros.

Artículo 41.- Queda prohibido mantener superficies calientes, tanques de gas e instalaciones cerca del paso de transeúntes y visitantes.

CAPÍTULO IX DE LOS ACCESOS DE EMERGENCIA

Artículo 42.- Por ningún motivo deberá de obstruirse la rampa de acceso a la clínica del seguro social, ubicado en la cabecera municipal, espacio que deberá de estar totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera impedir o entorpecer la entrada y salida a dicha clínica.

Artículo 43.- La calle Emiliano Zapata a partir de Benito Juárez hasta 20 de Noviembre, así como la calle Valentín Gómez Farías entre la calle Emiliano Zapata y calle Cinco de Mayo deberán permanecer, totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera obstruir la circulación sobre la misma, durante las festividades del carnaval.

Debido a que estas calles servirán como acceso para los servicios de emergencia.



CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Todos los comercios en general deberán contar con botes para depositar la basura, debiendo separar los residuos orgánicos de los inorgánicos. Para vigilar que se cumpla con lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente vigilará y en su caso sancionará a los comercios que no cumplan con la cultura de la separación de basura.

Artículo 45.- Cada locatario deberá pagar 1.5 de Unidad de Medida de Actualización por concepto de recolección de basura, por día que se realice el carnaval, pago que será cubierto antes del inicio de sus actividades comerciales.

En el caso de los comerciantes fijos y semifijos que vendan bebidas alcohólicas deberán pagar 3 Unidades de Medida de Actualización por concepto de recolección de basura, por cada día que se realice el carnaval, pago que será cubierto antes del inicio de sus actividades comerciales.

En el caso de los vendedores semifijos, el pago del mismo será incluido en el monto de su permiso.

La Dirección de Industria, Comercio y Servicios será la encargada de efectuar los cobros establecidos en el presente artículo; así mismo, los comerciantes fijos que vendan bebidas alcohólicas deberán contar con su licencia de funcionamiento vigente.

Artículo 46.- Queda prohibido disponer o usar los árboles para clavar y/o fijar todo tipo de propaganda, lonas, enchufes, lámparas, postes etc.

CAPÍTULO XI DE LOS ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES

Artículo 47.- Los espectáculos y bailes populares se realizarán solo en los lugares autorizados por el Consejo del carnaval, y por ningún motivo podrán tener lugar dentro del zócalo municipal.



Artículo 48.- Para la celebración de cualquier evento se deberá contar con la autorización de la Dirección de Industria, Comercio y Servicios, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Protección Civil Municipal, esto independientemente de la autorización del Consejo del carnaval.

Artículo 49.- La difusión del evento o espectáculo, se realizará con apego al Reglamento para Anuncios para el Municipio de Jiutepec, debiendo guardar la estética del Centro Histórico del Municipio, así como sus alrededores.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Las sanciones por contravenir a la presente reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec, Morelos; Reglamento Interior de Salud Pública para el municipio de Jiutepec, Morelos; Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Jiutepec, Morelos; Reglamento de Protección Civil para el municipio de Jiutepec, Morelos; Reglamento de Protección al Medio Ambiente del municipio de Jiutepec, Morelos; Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos y en su defecto con:

- A) **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal como consecuencia de la infracción por parte de los particulares al presente ordenamiento;
- B) **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conservan antecedentes;
- C) **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 de Unidad de Medida de Actualización; y,
- D) **Cancelación de licencia, permiso o autorización:** consiste en dejar sin efectos de manera temporal o definitiva la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida a favor de un particular cuando éste infrinja en forma reiterada de hasta 3 ocasiones las disposiciones del presente reglamento o cuando exista una violación que de acuerdo a las circunstancias sea considerada como grave por la autoridad o ponga en riesgo la integridad física de las personas presentes.



Artículo 51.- La autoridad municipal podrá determinar la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias económicas del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 52.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 53.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad municipal, procederán los recursos establecidos en el artículo 233 del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO XIII PREVENCIONES

Artículo 54.- El presidente municipal tendrá la facultad de resolver lo que no esté previsto por este reglamento, con apego a la legalidad y bajo su sano criterio, encomendar las tareas específicas al servidor público que designe.

Artículo 55.- Las acciones a realizar para el mejor desarrollo del carnaval, obedecerán a las políticas instrumentadas en el manual de procedimientos que al efecto haya expedido el ayuntamiento.

Artículo 56.- La Dirección de industria, Comercio y Servicios en conjunto con sus autoridades administrativas trabajarán con apoyo al Comité de carnaval.

Artículo 57.- La Dirección de Salud Pública, la Dirección de Industria, Comercio y Servicios, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Saneamiento y Mobiliario, la Dirección de Ingresos y la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, todas del municipio de Jiutepec, Morelos; tendrán facultades para imponer multas, llevar a cabo la inspección y vigilancia al cumplimiento de las normas y su correcta aplicación, así como realizar cualquier



procedimiento administrativo que jurídicamente sea necesario para aplicar lo establecido en este reglamento.

Las áreas encargadas de perfeccionar el desarrollo del carnaval serán las antes mencionadas, quedando facultada para el cobro de las multas correspondientes, la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIV

COMPETENCIA AL ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 58.- Para el buen desarrollo de las actividades comerciales y recreativas dentro del Carnaval de Jiutepec, se aplicarán las medidas sanitarias que sean pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 16 de este reglamento, siendo aplicables de manera exclusiva en las áreas de barras y alimentos.

Artículo 59.- Los establecimientos ya sean fijos y semifijos tanto giro blanco y rojo, deberán contar con tarjetas sanitarias vigentes; dado el caso que no cuenten con actualización correspondiente, tendrán que acudir a la Dirección de Salud Pública Municipal a realizar su trámite para la autorización de venta dentro del evento.

Artículo 60.- Los establecimientos fijos o semifijos que cuenten con alguna sanción anterior y al respecto tengan cantidad adeudada, deberán cubrir la misma antes del evento.

El pago de dicha sanción se revisará por parte de Salud Pública de Jiutepec, de acuerdo a la cantidad de amonestaciones que tenga, basándose en la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos vigente y a la Unidad de Medida de Actualización correspondiente.

Con respecto a lo anterior, en caso de ser omiso, no se les permitirá la autorización de venta, tanto para los negocios que manejen giro blanco o giro rojo por riesgos de sanidad.

Artículo 61.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo III, artículo 16 del presente reglamento, los negocios cuyo giro comercial sea la venta de alimentos, deberán



contar con los permisos que corresponda expedir a la Dirección de Salud Pública Municipal conforme a lo señalado en las normas sanitarias oficiales para la venta de alimentos.

Artículo 62.- De acuerdo al capítulo VI, artículo 35, se debe implementar el uso de botiquines de primeros auxilios con material de curación en cada local comercial conforme a lo que indique el área de salud pública del municipio de Jiutepec, así como el uso de gel antibacterial en las áreas de alimentos y bebidas.

Artículo 63.- Con relación al Reglamento de Salud Pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, en su capítulo primero, artículo 1, fracción IV para evitar y combatir la propagación de enfermedades sanitarias transmisibles; es necesario principalmente, en las áreas de barras y alimentos, que los comerciantes de los mismos, lleven a cabo la contratación de una empresa de baños (sanitarios portátiles) tanto para público general, como para el personal de puestos fijos y semifijos, debiendo encargársela misma empresa de la limpieza e higiene de dichos baños, ya que es primordial conservar limpios los establecimientos como los espacios en que se desarrolla el evento, evitando con ello que las personas hagan sus necesidades en la vía pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así mismo, publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Carnaval de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número No. 5450, segunda sección, de fecha 30 de noviembre de 2016.

TERCERO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos “Presidentes” del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 06 del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE
“Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RAFAEL REYES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.